



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 174-2021

RECORRENTE: PREMIUM GRAINS, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N°1000790498-04-02 de 19 de noviembre de 2021, emitido por la CAJA DE SEGURO SOCIAL (Hospital Dr. Rafael Hernández) dentro del procedimiento de selección de contratista por contratación menor N°2021-1-10-0-04-CM-439761.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No.184-2021-Pleno/TACP de 27 de diciembre de 2021 (Decisión).

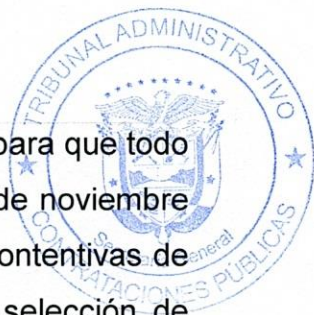
CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (Hospital Dr. Rafael Hernández)**, publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", el



día 26 de octubre de 2021, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 01 de noviembre de 2021, en horario de 08:00 a.m. hasta las 10:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista **N°2021-1-10-0-04-CM-439761**, cuyo objeto contractual es la adquisición de **“SUETER TIPO POLO COLOR AZUL CLARO Y JEANS PRELAVADOS PARA DAMAS Y CABALLEROS”**.

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 04 de octubre de 2021, desde las 10:01 de la mañana, siendo recibidas las siguientes propuestas:

Propuestas Recibidas			
RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
E-8-42867-73	Maria del Rosario Velez	28-10-2021 10:25 a.m.	11,427.69
2213668-1-775353-43	Premium Grains, S.A.	31-10-2021 03:20 p.m.	8,735.55
872-141-102573-21	IMPORTADORA CENTRAL S.A.	01-11-2021 09:47 a.m.	11,770.68

La **CAJA DE SEGURO SOCIAL (Hospital Dr. Rafael Hernández)**, luego del trámite correspondiente al procedimiento de contratación menor decidió adjudicar el acto público de selección de contratista **N°2021-1-10-0-04-CM-439761**, mediante el **Cuadro de Cotizaciones N°1000790498-04-02 de 19 de noviembre de 2021**, a la proponente **MARÍA DEL ROSARIO VÉLEZ**, por un precio de **ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 69/100 (B/11,427.69)**, atendiendo prioridades de adjudicación al ser el proponente que ofertó el segundo menor precio y que cumple con todos los requisitos del pliego de cargos, por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado. Cabe destacar que la resolución de adjudicación fue publicada en el portal electrónico el día 19 de noviembre de 2021.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 08 de noviembre de 2021, el licenciado **RUFINO VALDÉS VÁSQUEZ**, quien actúa en calidad de apoderado especial de la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra del **Cuadro de Cotizaciones N°1000790498-04-02 de 19 de noviembre de 2021**, proferido por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (Hospital Dr. Rafael Hernández)**, que adjudicó a la proponente **MARÍA DEL ROSARIO VÉLEZ**, el acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2021-1-10-0-04-CM-439761** (Poder y Recurso de impugnación visible de foja 010 a la 015 del expediente del Tribunal).



Que la recurrente adjuntó al libelo de su Recurso Impugnación su afianzamiento por intermedio de la **Fianza N°FIMI-908-0 de 01 de diciembre de 2021**, expedida por **Acerta Compañía de Seguros, S.A.**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como beneficiarios a la **CAJA DE SEGURO SOCIAL - HOSPITAL DOCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un límite máximo de responsabilidad **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 50/100 (B/.2,241.50)**; monto que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público. Copia visible a folio 029; diligencia de consignación que reposa a folio 027 del expediente del Tribunal, respectivamente.

III.DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye el **Cuadro de Cotizaciones N°1000790498-04-02 de 19 de noviembre de 2021**, proferido por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (Hospital Dr. Rafael Hernández)**, que adjudicó a la proponente **MARÍA DEL ROSARIO VÉLEZ**, el acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2021-1-10-0-04-CM-439761**, por la suma de **ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 69/100 (B/. 11,427.69)**, a saber:

Cuadro de Cotizaciones 1000790498-04-02 del 19-11-2021
Por la cual se adjudica(n) renglón N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y se Declara(n) Desierto(s) renglón N° 8 del Acto Público de Selección de Contratista N° 2021-1-10-0-04-CM-439761

Nombre de Entidad: CAJA DE SEGURO SOCIAL
HOSPITAL DOCTOR RAFAEL HERNANDEZ L.

Considerando:

Que mediante Resolución de convocatoria a publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas Panamá, el 26 de octubre del año 2021 se inició el Bando a los interesados para que presenten como contratistas, para el Acto Público N° 2021-1-10-0-04-CM-439761, comprendiendo como modalidad en el Bando de la Ley 27 de 2006, modificado por la Ley 151 de 2010, y las normas complementarias, que el suble de suministro de 302, se han recibido por parte de esta Entidad las propuestas por escrito, así como, dadas en el siguiente cuadro: PROPUESATAS RECIBIDAS, Y MARIA DEL ROSARIO VELEZ N° 11,427.69

IMPORTADORA CENTRAL, S.A. (B/. 11,770.69) PREMIUM GRAINS, S.A. (B/. 8,735.55) MEDIANTE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL PLIEGO DE CARGO LA EMPRESA PREMIUM GRAINS, S.A. NO CUMPLE CON EL PUNTO 3 DE OTROS REQUISITOS DEL PLIEGO DE CARGO LA MUESTRA PRESENTADA SEMEJADA A EVALUACIÓN POR EL SERVIDOR SOLICITANTE NO TIENE EL PORCENTAJE DE POLIESTER Y ALGODÓN REQUERIDO, NO ESTA ESCRITA EN LA HOJINA DE REPRESENTACIÓN DE LAS MUESTRAS NI EN LA ETIQUETA DEL SUETER Y EL PAÑALOS EN LA MUESTRA NI EN COLOR AZUL OSCURO, MEDIANTE EVALUACIÓN DEL SERVIDOR SOLICITANTE EN LAS EXPOSICIONES TECNOLÓGICAS.

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
E-8-42867-73	Maria del Rosario Velez	28-10-2021 10:25 a.m.	11,427.69
2213688-1-775353-43	Premium Grains, S.A.	31-10-2021 03:20 p.m.	8,735.55
872-141-102573-21	IMPORTADORA CENTRAL S.A.	01-11-2021 09:47 a.m.	11,770.68

Otros Considerando

Que conforme al procedimiento se verificó la segunda oferta, con mejor precio determinándose que el proponente **MARÍA DEL ROSARIO VÉLEZ**, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, (e más ya han sido resueltas a favor de la entidad licitante), el El Jefe de Compras del Hospital Dr. Rafael Hernández, mediante Resolución 703-2019, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas.

Resolución:

PRIMERQ. Adjudicat: el Acto Público No. 2021-1-10-0-04-CM-439761 al proponente: MARIA DEL ROSARIO VÉLEZ por la suma de B/. 11,427.69.

Renglones Adjudicados

Número Renglón	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto de Línea	Estado
1	53101702	Súeteres para hombre	Maria del Rosario Velez	SUETER TIPO POLO, 280GRS, COLOR AZUL CLARO, 45% ALGODÓN, 55% POLIESTER, EN TALLA SMALL, VER ESPECIFICACIONES EN ADJUNTO.	194.85	Adjudicada
2	53101702	Súeteres para hombre	Maria del Rosario Velez	SUETER TIPO POLO, 280GRS, COLOR AZUL CLARO, 45% ALGODÓN, 55% POLIESTER, EN TALLA MEDIUM, VER ESPECIFICACIONES EN ADJUNTO.	2,468.10	Adjudicada





3	51101702	Sudaderas para hombre	Marta del Rosario Velez	POLO, 380GRS, COLOR AZUL CLARO, 100% ALGODÓN, 15% POLIESTER, EN TALLA LARGA, VER ESPECIFICACIONES EN ADJUNTO.	1.883.55	Adjudicada
4	51101702	Sudaderas para hombre	Marta del Rosario Velez	SUETER TIPO POLO, 380GRS, COLOR AZUL CLARO, 85% ALGODÓN, 15% POLIESTER, EN TALLA LARGA, VER ESPECIFICACIONES EN ADJUNTO.	1.346.50	Adjudicada
5	51101702	Sudaderas para hombre	Marta del Rosario Velez	SUETER TIPO POLO, 380GRS, COLOR AZUL CLARO, 85% ALGODÓN, 15% POLIESTER, EN TALLA LARGA, VER ESPECIFICACIONES EN ADJUNTO.	129.90	Adjudicada
6	51101702	Sudaderas para hombre	Marta del Rosario Velez	SUETER TIPO POLO, 380GRS, COLOR AZUL CLARO, 85% ALGODÓN, 15% POLIESTER, EN TALLA LARGA, VER ESPECIFICACIONES EN ADJUNTO.	64.95	Adjudicada
7	51101503	Pantalones de import, pantalones y pantalones cortos para hombre	Marta del Rosario Velez	JEANS PARA DAMAS Y CAMISEROS PRELIMADOS EDIOTE RECTO, EN COLOR AZUL OSCURO, 100% ALGODÓN, VER ESPECIFICACIONES Y TALLAS EN ADJUNTO.	5.517.24	Adjudicada
Información del Total de la Propuesta Adjudicada						
					SubTotal	11.427.69
					Impuestos	0.00
					Total	11.427.69
Requerimientos Declarados Desiertos						
Muestras Requiridas Declaradas Desiertas						
Otros Requeridos						
SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (ManamaCompra), para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.						
TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.						
Fundamento de Derecho						
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, en concordancia con la Ley 153 de 2020.						
						
						

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El licenciado **RUFINO VALDÉS VÁSQUEZ**, apoderado especial de la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, sustentó su recurso de impugnación con fundamento en los siguientes hechos:

1. Que la actuación de la entidad licitante es errada, toda vez que obvia aplicar el contenido del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, específicamente el artículo 94 numeral 8, ello toda vez que el Aviso de Operaciones entregado por la proponente **MARÍA ROSARIO VELEZ**, no describe ninguna actividad relacionada con el presente acto público, por lo que se debió descalificar a ésta proponente de forma automática.
2. Que a pesar de que su representada, la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, ofertó el precio más bajo y cumplió con los requerimientos del concurso, la entidad licitante en vez de emitir la adjudicación del acto a su favor, lo que hizo fue desestimar la propuesta sin realizar una adecuada, veraz y sólida motivación del supuesto incumplimiento de los requisitos del pliego de cargos.
3. Que la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, cumplió con los documentos mínimos del pliego de cargos, indicando en el Formulario de Desglose de



Precio y en la Carta de Garantía el porcentaje de polyester y algodón de los suéteres.

4. Que en el pliego de cargos no se adjunta modelo de nota para hacer entrega de las muestras y no exige que se documente la descripción de los bienes entregados como muestra, además la muestra del pantalón jeans entregado a la entidad licitante es de color azul claro.
5. Que por el supuesto incumplimiento de los requisitos la entidad licitante que decidió adjudicar a la segunda empresa que ofertó el precio más bajo, es decir la proponente **MARÍA ROSARIO VELEZ**.
6. Que el acto administrativo impugnado infringe el principio de estricta legalidad y por ende el debido proceso, por lo cual la entidad licitante ha actuado en contravención a nuestro ordenamiento jurídico

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°157-2021/TACP de 2 de diciembre de 2021 (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado **RUFINO VALDÉS VÁSQUEZ**, apoderado especial de **PREMIUM GRAINS, S.A.**, resolución que fue publicada el día 3 de diciembre de 2021, en el portal electrónico "PanamáCompra," corriéndose traslado del recurso presentado a la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (Hospital Dr. Rafael Hernández)**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada remitiera a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", dentro del término de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

De acuerdo al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (Hospital Dr. Rafael Hernández)**, el día 13 de diciembre de 2021, mediante documento identificado como **DENL-CH-HRDRRHL-IC-004-2021** fechado 9 de diciembre de 2021, suscrito por el Licenciado Ewaldo Pitti Aparicio, Subdirector Nacional de Compras, remitió el Informe de Conducta en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad. Además, da respuesta a los argumentos de la recurrente.



VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

Conocida la pretensión de la recurrente, teniendo presente la resolución impugnada, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público impugnado, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (Hospital Dr. Rafael Hernández)**, como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Una vez analizado esto, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una contratación menor, establecida en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, el cual permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios y obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

Debemos tomar en cuenta lo que dispone el artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, que indica que en las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, y por tanto se adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89, y 90 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, con relación a la adjudicación en favor de las MIPYMES y de las empresas locales; y en su defecto, al oferente que ofertó el precio más bajo, que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.



El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas atendiendo los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

Al adentrarnos al análisis del procedimiento de selección de contratista por contratación menor realizado por la entidad licitante, nos corresponde verificar si la propuesta de la oferente **PREMIUM GRAINS, S.A.**, al ser quién ofertó el precio más bajo, efectivamente cumple el pliego de cargos, atendiendo a lo normado en los artículos 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que al referirse a la adjudicación de las contrataciones menores en favor de la propuesta de menor precio, para determinar si cumple con lo requerido por la entidad licitante en el pliego de cargos.

Tenemos que, presentó su oferta por la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 55/100 (B/. 8,735.55)**, tal como se puede observar en el portal electrónico “PanamaCompra”, en el registro electrónico del acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2021-1-10-0-04-CM-439761**, a saber:

Datos del Acto Público	
Número	2021-1-10-0-04-CM-439761
Descripción	SUETER TIPO POLO COLOR AZUL CLARO Y JEANS PRELAVADOS PARA DAMAS Y CABALLEROS
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	CAJA DE SEGURO SOCIAL
Estado del Acto Público	Adjudicado
Fecha de Presentación de Propuestas	01-11-2021 07:00 a.m. - 10:00 a.m.
Datos Proponente	
RUC	2213668-1-775353-43
Razón Social o Nombre Comercial	Premium Grains, S.A.
Datos de la Propuesta	
Usuario de Registro	raffystan
Nombre de Usuario	Rafael Stanzola Apolayo
Fecha y Hora de Ingreso	31-10-2021 03:20 p.m.
Fecha y Hora de Recepción	31-10-2021 03:20 p.m.
Documentos Adjuntos	PG-CERTIFICADO DE REGISTRO PUBLICO-09SEP2021.pdf PG-PODER DE REPRESENTACION EN ACTO PUBLICO (NO APLICA).pdf PG-CSS-PAZYSALVO-08OCT2021.pdf PG-DGI-PAZYSALVO-20NOV2021.pdf PG-DECLARACION JURADA DE MEDIDAS DE RETORSION.pdf PG-AVISO DE OPERACION-19OCT2021.pdf PG-DECLARACION JURADA DE NO INCAPACIDAD PARA CONTRATAR.pdf PG-CARTA DE ADHESION A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD.pdf PG-PACTO DE INTEGRIDAD.pdf PG-FORMULARIO DE PROPUESTA.pdf PG-DESGLOSE DE PRECIOS.pdf PG-GARANTIA DEL FABRICANTE.pdf PG-CERTIFICADO DE PROPONENTE-29SEP2022.pdf PG-AMPYME-27SEP2021.pdf PG-CEDULA RSA.pdf
SubTotal	B/. 8,735.55
Impuestos	B/. 0.00
Total	B/. 8,735.55



PREMIUM GRAINS, S.A.
REP. DE PANAMA
TEL: 507 6612 6752 / 507 775 7032
EMAIL: raffystan@gmail.com
Formulario N° 1
FORMULARIO DE PROPUESTA

Panamá, 28 de octubre de 2021.



Señor
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ AGUIRRE
Director Administrativo
Hospital Dr. Rafael Hernández L.

PRESENTAMOS PROPUESTA PARA el acto público No. 2021-1-10-0-04-CM-439761, para la adquisición de “SUETER TIPO POLO COLOR AZUL CLARO Y JEANS PRELAVADOS PARA DAMAS Y CABALLEROS” que corresponde a la Compra Menor No. 2021-1-10-0-04-CM-439761.

- a) Nombre de persona jurídica o consorcio o persona natural: PREMIUM GRAINS, S.A.
- b) Representante en el acto público: **No Aplica**. Cuyo Poder autenticado por Notario Público y acta de reunión de Junta Directiva de la sociedad se adjuntan. [NO APLICA]
- c) R.U.C. N° 2213668-1-775353 D.V. 43.
- d) Domicilio: PROVINCIA DE CHIRIQUÍ DISTRITO DE DAVID, CORREGIMIENTO DE SAN PABLO VIEJO, URBANIZACIÓN SAN PABLO VIEJO, CALLE VIA INTERAMERICANA, EDIFICIO PETRÓLEOS DE SAN PABLO, APARTAMENTO / LOCAL 5.
- e) Correo electrónico: raffystan@gmail.com
- f) Teléfonos: 6612-6752.
- g) **NUESTRA OFERTA ES POR LA SUMA DE: B/. 8,735.55** (Ocho mil setecientos treinta y cinco Balboas con 55/100) incluido ITBMS (NO APLICA ITBMS según artículo 4 de la ley 51 del 27 de Diciembre de 2005).

VALIDEZ DE LA PROPUESTA: CIENTO VEINTE (120) DÍAS HÁBILES contados a partir de la celebración del acto público. [De acuerdo a lo señalado en las condiciones especiales del pliego de cargos]

Aceptamos sin restricciones ni objeciones todo el contenido del Pliego de Cargos.

Adjuntamos los documentos que se señalan en el siguiente cuadro los cuales corresponden a los requisitos mínimos obligatorios que deben ser objeto de evaluación por parte de la respectiva comisión.

N°	Documento
1	Certificado de existencia del Proponente
2	Poder de representación (No Aplica)
3	Paz y Salvo de Renta
4	Paz y Salvo de la Caja del Seguro Social
5	Declaración Jurada de Medidas de Retención
6	Aviso de Operaciones
7	Incapacidad legal para contratar
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad
9	Pacto de Integridad
10	Formulario de propuesta
11	Desglose de Precios unitarios y totales



PREMIUM GRAINS, S.A.
REP. DE PANAMA
TEL: 507 6612 6752 / 507 775 7032
EMAIL: raffystan@gmail.com

12	Garantía de Fabricante
13	Certificado de Registro de Proponente
14	Constancia Registro Empresarial AMPYME
15	Fotocopia de la cédula de identidad personal
16	Muestra


Rafael Stanizola Apolayo
Cédula: 8-238599
PREMIUM GRAINS, S.A.
Representante Legal



PREMIUM GRAINS, S.A.
REP. DE PANAMA
TEL: 507 6912 6752 / 507 775 7032
EMAIL: rafael@premiumgrains.com

Formulario N° 2
DESGLOSE DEL PRECIO



Panamá, 28 de Octubre de 2021.

Señor
JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ AGUIRRE
Director Administrativo
Hospital Dr. Rafael Hernández L.

En referencia al acto público No. **2021-1-10-0-04-CM-439761**, para **“SUETER TIPO POLO COLOR AZUL CLARO Y JEANS PRELAVADOS PARA DAMAS Y CABALLEROS”** se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

Bien	Detalle	Cantidad	Unidad de Medida	P. Unitario	Total
1	SUETER TIPO POLO, 280GRS, COLOR AZUL CLARO, 65% ALGODÓN, 35% POLIESTER, EN TALLA SMALL, MARCA: CANAL CLUB, FABRICANTE: DISTRIBUIDORA PANATEX, PAÍS DE ORIGEN: CHINA, GARANTÍA: UN (1) AÑO POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN	15	UNIDAD	11.01	165.15
2	SUETER TIPO POLO, 280GRS, COLOR AZUL CLARO, 65% ALGODÓN, 35% POLIESTER, EN TALLA MEDIUM, MARCA: CANAL CLUB, FABRICANTE: DISTRIBUIDORA PANATEX, PAÍS DE ORIGEN: CHINA, GARANTÍA: UN (1) AÑO POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN	190	UNIDAD	11.01	2,091.90
3	SUETER TIPO POLO, 280GRS, COLOR AZUL CLARO, 65% ALGODÓN, 35% POLIESTER, EN TALLA LARGE, MARCA: CANAL CLUB, FABRICANTE: DISTRIBUIDORA PANATEX, PAÍS DE ORIGEN: CHINA, GARANTÍA: UN (1) AÑO POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN	145	UNIDAD	11.01	1,596.45
4	SUETER TIPO POLO, 280GRS, COLOR AZUL CLARO, 65% ALGODÓN, 35% POLIESTER, EN TALLA XLARGE, MARCA: CANAL CLUB, FABRICANTE: DISTRIBUIDORA PANATEX, PAÍS DE ORIGEN: CHINA, GARANTÍA: UN (1) AÑO POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN	90	UNIDAD	11.01	990.90
5	SUETER TIPO POLO, 280GRS, COLOR AZUL CLARO, 65% ALGODÓN, 35% POLIESTER, EN TALLA XXLARGE, MARCA: CANAL CLUB, FABRICANTE: DISTRIBUIDORA PANATEX, PAÍS DE ORIGEN: CHINA, GARANTÍA: UN (1) AÑO POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN	10	UNIDAD	11.01	110.10
6	SUETER TIPO POLO, 280GRS, COLOR AZUL CLARO, 65% ALGODÓN, 35% POLIESTER, EN TALLA XXXLARGE, MARCA: CANAL CLUB, FABRICANTE: DISTRIBUIDORA PANATEX, PAÍS DE ORIGEN: CHINA, GARANTÍA: UN (1) AÑO POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN	5	UNIDAD	11.01	55.05
7	JEANS PARA DAMAS Y CABALLEROS PRELAVADOS CORTE RECTO, EN COLOR AZUL OSCURO, 100% ALGODÓN, MARCA: GIANCO	276	UNIDAD	13.50	3,726.00



PREMIUM GRAINS, S.A.
REP. DE PANAMA
TEL: 507 6912 6752 / 507 775 7032
EMAIL: rafael@premiumgrains.com

FABRICANTE: DISTRIBUIDORA PANATEX, PAÍS DE ORIGEN: CHINA, GARANTÍA: UN (1) AÑO POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN				
			Sub-Total B/	8,735.55
			ITBMS [Cuando aplique] B/	0.00
TOTAL EN NUMEROS Y LETRAS B/				8,735.55
OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 55/100				

a) (Indicar si aplica exoneración de impuestos) **SI APLICA** según artículo 4 de la ley 51 del 27 de Diciembre de 2005.

(Señalar cualquier condición que aplique a la descripción, del bien, servicio, actividad. Por ejemplo, en materia de suministro la indicación de marca, fabricante, país de origen)

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, hoy 28, de Octubre de 2021.


Rafael Stanizola Xpolayo
Cédula: 8.236.540
PREMIUM GRAINS, S.A.
Representante Legal



La oferente aportó con su propuesta los siguientes documentos: Certificado de Registro Público que acredita su existencia y representación legal, la copia de la cédula del representante legal, el paz y salvo de la Dirección General de Ingresos, paz y salvo de la Caja de Seguro Social, la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, el Aviso de Operación, Declaración Jurada de No Incapacidad Legal para Contratar, la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad, el Pacto de Integridad, el Certificado de Registro de Proponente, el Formulario de Propuesta debidamente firmado por el Representante Legal de la empresa oferente, el Formulario de Desglose de Precios con toda la información del producto ofertado, la Carta de Garantía y la Certificación de Inscripción de Registro Empresarial (AMPYME).

De acuerdo con el escrutinio de los documentos aportados con su propuesta, se observa que la oferente **PREMIUM GRAINS, S.A.**, satisface en su totalidad las condiciones generales y especiales del pliego de cargos, así como las especificaciones técnicas.

Empero la entidad en su resolución de adjudicación del acto público de selección de contratista, no señaló las razones concretas o las circunstancias que fueron consideradas, para sustentar la decisión de descalificar a la oferente **PREMIUM GRAINS, S.A.**, siendo el proponente que ofertó el precio más bajo, y así adjudicar a la segunda proponente que ofertó el precio más bajo, es decir a la oferente **MARÍA ROSARIO VELEZ**; es válido recordarle a la entidad licitante que se debe valorar las propuestas conforme al procedimiento establecido por el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

Lo anterior evidencia que el acto administrativo impugnado carece de una debida motivación, vulnerando directamente el principio de transparencia que regenta los actos de contrataciones públicas y el deber de motivación de los mismos, tal como está descrito en los artículos 26 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y 155 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, los cuales disponen lo siguiente:

Ley 22 de 27 de junio de 2006

Artículo 26: En cumplimiento de este principio, se observarán las siguientes reglas:

...5. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación precontractual, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del acto. (el subrayado es del Tribunal).

Ley 38 de 31 de julio de 2000

Artículo 155: Serán motivados con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho, los siguientes actos:

1. Los que afecten derechos subjetivos;
2. Los que resuelvan los recursos;
3. Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes



de idéntica naturaleza o del dictamen de organismos consultivos: y
4. Cuando así se disponga expresamente por la Ley. (el subrayado es del Tribunal).

La falta de motivación del acto administrativo se constituye en una causal de nulidad, según lo ha manifestado este Tribunal a través de sus precedentes, así como la propia jurisprudencia que emana de los fallos emitidos por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en los cuales expone lo siguiente:

“... ”

La falta de motivación del acto impugnado, viola el principio del debido proceso consagrado en el artículo 32 de la Constitución Nacional, y previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 38 de 31 de julio de 2000), que en su artículo 201, inciso 31, define el Debido Proceso Legal, como:

“Debido Proceso Legal. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la Constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa.” (el subrayado es de la Sala)

En consecuencia, esta definición resuelve dos (2) cuestiones a saber: la relación con el tema de la juridicidad en las actuaciones administrativas; y la relación indudable con la garantía del debido proceso.

El administrativista argentino, Héctor J. Escola ha admitido, que el Principio del Debido Proceso, debe extenderse a los procedimientos administrativos. Veamos:

“El procedimiento administrativo, por ende, debe reconocer y admitir la garantía del debido proceso legal, no ya por aplicación de preceptos constitucionales que la administración pública no puede desconocer, sino incluso como exigencia de una mejor administración, ya que el administrado, como se sabe, con sus peticiones y reclamaciones es coadyuvante importante en el logro de una actividad administrativa legítima y eficaz. ... Si la Administración Pública debe reconocer las garantías del debido proceso legal, si al administrado le corresponde exigir esa garantía, no es sólo por su situación subjetiva, jurídicamente amparada, sino porque en el campo del derecho administrativo se suma a esa consideración la de que el particular debe gozar de esa prerrogativa para poder cumplir últimamente su rol de gestor indirecto del interés público.”

La Sala Tercera, en cuanto a la vulneración de este Principio de Derecho Administrativo, en fallo de 28 de enero de 2002, sentenció lo siguiente:

“Es importante acotar, que el derecho a recurrir contra las resoluciones que afectan un derecho subjetivo constituye, precisamente, un elemento integrador de la garantía fundamental del debido proceso, que en nuestro medio tiene rango de derecho fundamental. La jurisprudencia de la Sala Tercera ha sostenido reiteradamente, que “Esta garantía instrumental incluye la oportunidad de conocer los cargos deducidos en su contra y poder hacer los descargos correspondientes; aportar pruebas y participar en su práctica; derecho de alegar; así como a una decisión acto administrativo debidamente motivado; y impugnar el mismo a través de los recursos legales previstos.”

Los actos que dicta la Administración Pública están regidos por la normativa legal y deben ser motivados, ya que la exposición de los hechos y de los fundamentos de derecho que conducen a que se dicte un acto administrativo es fundamental para el debido proceso, así el administrado que se sienta afectado en su derecho subjetivo podrá conocer las razones por las cuales la administración llegó a esa decisión.



Es necesario recordarle a la entidad licitante que la ley que regula las contrataciones públicas dispone que en la contratación menor se verificará primero la oferta con el precio más bajo, a fin de determinar si cumple o no con los requisitos obligatorios del pliego de cargos, de darse un incumplimiento de ésta oferta, podrá entonces la entidad licitante verificar la segunda oferta con el precio más bajo y así sucesivamente.

Dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” en el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2021-1-10-0-04-CM-439761, tenemos el documento denominado “ACTA DE REVISIÓN Y REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS”, a saber:



HOSPITAL DR. RAFAEL HERNÁNDEZ L.
ACTA DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS

Fecha: 16 de noviembre de 2021
Estimado: **MGTER. JOSÉ A. RODRÍGUEZ** - Director Administrativo H.R.H.L.

La Comisión Verificadora del Acto Público No. **2021-1-10-0-04-CM-439761** para el Suministro de **SUETER TIPO POLO COLOR AZUL Y JEANS PARA DAMAS Y CABALLEROS**. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 94 ARTÍCULO 94 DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES MENORES, DECRETO EJECUTIVO N° 439 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 presenta los resultados de su ACTA DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS.

1. Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 01 noviembre de 2021 se recibieron las siguientes propuestas:

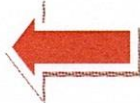
No.	Proponente	Oferta	Fianza de Propuesta (Si aplica)
1	MARIA DEL ROSARIO VELEZ	B/. 11,427.69	N/A
2	IMPORTADORA CENTRAL, S.A	B/. 11,770.68	N/A
3	PREMIUM GRAINS, S.A.	B/. 8,735.55	N/A

En los términos señalados se procedió a verificar la propuesta del proponente Premium Grains, S.A., debido a que es el proveedor participante con mejor precio, tal y como lo establece el, ARTÍCULO 94 DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES MENORES, DECRETO EJECUTIVO N° 439 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos:

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente.	✓		
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	✓		
3	Paz y Salvo de Renta.	✓		
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social	✓		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión.	✓		
6	Aviso de Operaciones.	✓		
7	Incapacidad legal para contratar	✓		
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad.	✓		
9	Pacto de Integridad	✓		



OTROS REQUISITOS				
No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	LAS PROPUESTAS SÓLO PODRÁN ENVIARSE A TRAVÉS DEL PORTAL DE PANAMÁ COMPRAS, ADEMÁS DE ENVIAR LA PROPUESTA EN EL FORMULARIO ADJUNTO COMO TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS	✓		
2	LAS PROPUESTAS DEBEN ESTAR FIRMADAS A PUÑO Y LETRA POR QUIÉN OSTENTA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA O POR LA PROPIA PERSONA QUE EFECTÚE LA PROPUESTA. EL PROponente PODRÁ HACERSE REPRESENTAR TANTO PARA FIRMA DE SU PROPUESTA COMO PARA ESTE ACTO PÚBLICO, POR UN TERCERO EN CUYO CASO LA FIRMA DEBERÁ ESTAR AUTENTICADA POR UN NOTARIO PÚBLICO MEDIANTE PODER.	✓		
3	PRESENTAR MUESTRA LA CUAL SERÁ EVALUADA POR EL SERVICIO SOLICITANTE (NO SE RECIBIRÁN MUESTRAS POSTERIORES A LA FECHA Y HORA DEL CIERRE DEL ACTO).		✓	El porcentaje de polyester y algodón solicitada no está descrita en la página de presentación de las muestras ni en la etiqueta del suéter y el pantalón de la muestra no es de color azul oscuro



Procedemos a evaluar la segunda proponente MARÍA DEL ROSARIO VELEZ debido a que el primer proponente no cumple con las especificaciones solicitadas.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente.	✓		
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	✓		
3	Paz y Salvo de Renta.	✓		
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social	✓		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión.	✓		
6	Aviso de Operaciones.	✓		
7	Incapacidad legal para contratar	✓		
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad.	✓		
9	Pacto de Integridad	✓		

De allí, se extrae que al momento de verificación de la propuesta de la oferente **PREMIUM GRAINS, S.A.**, se indicó lo siguiente: **“el porcentaje de polyester y algodón utilizado no está descrito en la página de presentación de muestras ni en la etiqueta del suéter, y el pantalón de la muestra no es de color azul oscuro”**; no obstante, tal como lo indica la recurrente no existe en el pliego de cargos ninguna obligatoriedad de que la nota que describe las muestras entregadas por la proponente deba indicar el porcentaje de polyester y algodón utilizado en la confección del suéter, así como tampoco en la etiqueta del propio suéter; por lo cual la observación realizada es en demasía formalista, ya que no es un requisito del pliego de cargos, únicamente los proponentes debían presentar las muestras, para que fueran evaluadas posteriormente por el servicio solicitante, por ello al verificar la propuesta en lo concerniente a las muestras, lo debido es confirmar si el proponente las presentó o no, puesto que la confrontación de las muestras presentadas por los proponentes con las especificaciones técnicas deberán ser exigidas al adjudicatario una vez perfeccionado el contrato.



Sin embargo, la recurrente en el Formulario de Desglose de Precios presentado con su propuesta, realiza la descripción de cada uno de los bienes ofertados, indicando claramente su composición textil (porcentajes de algodón y polyester), color, marca, fabricante, país de origen y garantía de cada uno de ellos, a saber:



PREMIUM GRAINS, S.A.
REP. DE PANAMA
TEL. 507 6612 6752 / 507 775 7032
EMAIL: info@premiumgrains.com

Formulario N° 2
DESGLOSE DEL PRECIO

Panamá, 28 de Octubre de 2021.

Señor
JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ AGUIRRE
Director Administrativo
Hospital Dr. Rafael Hernández L.

En referencia al acto público No. 2021-1-10-0-04-CM-439761, para “SUETER TIPO POLO COLOR AZUL CLARO Y JEANS PRELAVADOS PARA DAMAS Y CABALLEROS” se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera

Bien	Detalle	Cantidad	Unidad de Medida	P. Unitario	Total
1	SUETER TIPO POLO, 280GRS, COLOR AZUL CLARO, 65% ALGODÓN, 35% POLIESTER, EN TALLA SMALL, MARCA: CANAL CLUB, FABRICANTE: DISTRIBUIDORA PANATEX, PAIS DE ORIGEN: CHINA, GARANTIA: UN (1) AÑO POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN	15	UNIDAD	11.01	165.15
2	SUETER TIPO POLO, 280GRS, COLOR AZUL CLARO, 65% ALGODÓN, 35% POLIESTER, EN TALLA MEDIUM, MARCA: CANAL CLUB, FABRICANTE: DISTRIBUIDORA PANATEX, PAIS DE ORIGEN: CHINA, GARANTIA: UN (1) AÑO POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN	190	UNIDAD	11.01	2,091.90
3	SUETER TIPO POLO, 280GRS, COLOR AZUL CLARO, 65% ALGODÓN, 35% POLIESTER, EN TALLA LARGE, MARCA: CANAL CLUB, FABRICANTE: DISTRIBUIDORA PANATEX, PAIS DE ORIGEN: CHINA, GARANTIA: UN (1) AÑO POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN	145	UNIDAD	11.01	1,596.45
4	SUETER TIPO POLO, 280GRS, COLOR AZUL CLARO, 65% ALGODÓN, 35% POLIESTER, EN TALLA XLARGE, MARCA: CANAL CLUB, FABRICANTE: DISTRIBUIDORA PANATEX, PAIS DE ORIGEN: CHINA, GARANTIA: UN (1) AÑO POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN	90	UNIDAD	11.01	990.90
5	SUETER TIPO POLO, 280GRS, COLOR AZUL CLARO, 65% ALGODÓN, 35% POLIESTER, EN TALLA XXLARGE, MARCA: CANAL CLUB, FABRICANTE: DISTRIBUIDORA PANATEX, PAIS DE ORIGEN: CHINA, GARANTIA: UN (1) AÑO POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN	10	UNIDAD	11.01	110.10
6	SUETER TIPO POLO, 280GRS, COLOR AZUL CLARO, 65% ALGODÓN, 35% POLIESTER, EN TALLA XXXLARGE, MARCA: CANAL CLUB, FABRICANTE: DISTRIBUIDORA PANATEX, PAIS DE ORIGEN: CHINA, GARANTIA: UN (1) AÑO POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN	5	UNIDAD	11.01	55.05
7	JEANS PARA DAMAS Y CABALLEROS PRELAVADOS CORTE RECTO, EN COLOR AZUL OSCURO, 100% ALGODÓN, MARCA: GANGO	276	UNIDAD	13.50	3,726.00



PREMIUM GRAINS, S.A.
REP. DE PANAMA
TEL. 507 6612 6752 / 507 775 7032
EMAIL: info@premiumgrains.com

FABRICANTE: DISTRIBUIDORA PANATEX, PAIS DE ORIGEN: CHINA, GARANTIA: UN (1) AÑO POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN				
			Sub-Total B/	8,735.55
			ITBMS [Cuando aplique] B/	0.00
TOTAL EN NUMEROS Y LETRAS B/				8,735.55
OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 55/100				

a) (Indicar si aplica exoneración de impuestos) **SI APLICA** según artículo 4 de la ley 51 del 27 de Diciembre de 2005.

(Señalar cualquier condición que aplique a la descripción, del bien, servicio, actividad. Por ejemplo, en materia de suministro la indicación de marca, fabricante, país de origen)

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, hoy 28, de Octubre de 2021.


Rafael Sanjurjo Apolayo
Cédula 40260540
PREMIUM GRAINS, S.A.
Representante Legal



Por ello, esta Colegiatura considera que de acuerdo con el escrutinio de los documentos aportados con su propuesta, la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, satisface en su totalidad las condiciones generales y especiales del pliego de cargos, por lo cual debe adjudicarse el acto público de selección de contratista a su favor, ya que es el proponente que ofertó el precio más bajo y su propuesta presentada cumple en su totalidad las condiciones generales y especiales del pliego de cargos y las especificaciones técnicas, por ello lo procedente es **revocar** la adjudicación realizada por la entidad licitante y restablecer el derecho vulnerado a la recurrente.

Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que establece las facultades de decisión del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El cual dice lo siguiente:

Artículo 244: *Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o **revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista** o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y resaltado es del Tribunal)*

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra", debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 164. *Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes. La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso."*

La entidad debe asegurarse de establecer en el contrato u orden de compra, todos los requerimientos descritos en las especificaciones técnicas, en cuanto a la calidad que se espera de los uniformes suministrados.

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por la recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.



En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos del Cuadro de Cotizaciones N°1000790498-04-02 de 19 de noviembre de 2021, proferido por la CAJA DE SEGURO SOCIAL (Hospital Dr. Rafael Hernández), que adjudicó a MARÍA DEL ROSARIO VÉLEZ, por un precio de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 69/100 (B/.11,427.69), el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2021-1-10-0-04-CM-439761, para la adquisición de “SUETER TIPO POLO COLOR AZUL CLARO Y JEANS PRELAVADOS PARA DAMAS Y CABALLEROS”.

SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO, en el sentido de adjudicar a la oferente PREMIUM GRAINS, S.A., el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2021-1-10-0-04-CM-439761, para la adquisición de “SUETER TIPO POLO COLOR AZUL CLARO Y JEANS PRELAVADOS PARA DAMAS Y CABALLEROS”, por el monto de OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 55/100 (B/. 8,735.55), por ser la propuesta de menor precio que cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza N°FIMI-908-0 de 01 de diciembre de 2021, expedida por Acerta Compañía de Seguros, S.A., a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, teniendo como beneficiarios a la CAJA DE SEGURO SOCIAL - HOSPITAL DOCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ /CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por un límite máximo de responsabilidad DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 50/100 (B/.2,241.50); monto que representa más del diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto, consignada mediante diligencia N°158-2021 del día 01 de diciembre de 2021 (fs.027 del Expediente Jurídico del Tribunal).

CUARTO: REMITIR a la CAJA DE SEGURO SOCIAL - HOSPITAL DOCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ, las muestras físicas correspondientes al acto público de selección de contratista por contratación menor N°2021-1-10-0-04-CM-439761.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

SÉPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°174-2021/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,



JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado



LUIS MARISCAL
Magistrado



MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado



MANUEL BECKFORD
Secretario General

